

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

No. FOSALUD 2018-0021

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- Que en fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, se recibió solicitud de acceso de información con referencia **FOSALUD 2018-0021**, en la que requieren la siguiente información:

\_\_\_\_\_, mayor de edad del \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con documento único de identidad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ ceso a la información a Ud., con el debido respeto le solicito me sea entregado la información de FOSALUD Sobre los siguiente puntos

1. El informe que le entregue el día 30 de marzo 16 departamento de medicamentos sobre el faltante de la unidad de salud "San Miguelito "copia certificada
2. El inventario que realizo el Lic. Sabrán en dicha unidad el cual tiene una nota al reverso que yo le puse y firmé de puño y letra mía. copia certificada
3. El informe de medicamento faltante que me cobraron. Copia certificada

4. Las hojas especiales d amonestación que la Doctora Melara Hiso para mí y que la doctora Jiménez llenaba y quiero que se me explique en qué artículo, del reglamento de FOSALUD se basó. copia certificada

5. Deseo saber por escrito el motivo por el cual no me toman en cuenta en las solicitudes hechas para diferentes plazas que he querido entrar al concurso de dichas plazas. Copia certificada

6. Solicito copia de expediente que tiene la doctora Melara de las hojas especiales de amonestación para mi copia certificada

7. Copia de informe de los meses de enero a julio de la unidad San Miguelito del 2016. Copia Certificada

Establezco para oír notificaciones a los telefonos [REDACTED].

III.-Que habiéndose verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 52 Y 54 de su Reglamento (RELAIP); fue admitida a los treinta y un días de agosto de dos mil dieciocho y notificada vía telefónica como fue solicitado, circunstancias que constan en el expediente administrativo.-

IV.- De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 6 letra "c" define que es información pública siendo: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título; en ese sentido la información solicitada en los numerales 1, 2, 3 y 7, forma parte de los documentos generados dentro del ejercicio de las funciones de las Diferentes Unidades Administrativas vinculadas a este tipo de información solicitada.- Esto se enmarca dentro de la información pública por lo que su entrega o divulgación no constituye información de terceros.

Asimismo, el Art. 24 de la LAIP establece que es información confidencial a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y propia imagen y b. La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tenga el derecho a restringir su divulgación.

En ese sentido, debido a que la información solicitada en los numerales 4 y 6 contiene datos personales, se procedió a realizar la versión pública (Art. 30 de la LAIP) donde se omite:

a. Nombres, documentos de identidad, correo electrónico y teléfonos de las personas que no tienen una relación laboral con instituciones públicas, es decir, personas particulares.

Igualmente la referida Ley establece en su Artículo 62, inc. Primero "Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder" en ese sentido de la simple lectura de lo requerido en el numeral 5 por el solicitante, se puede notar que no califica para ser gestionado por la vía de la Ley de Acceso a la Información, ya que lo que está solicitando es una explicación o motivo, el cual no es objeto de la presente Ley, sin embargo se hace la gestión de la misma a efecto de evitar una mala interpretación de parte del peticionario.

V.- Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento, por lo que el día treinta y uno de agosto se procedió a realizar las diligencias internas necesarias remitiendo correo electrónico al Jefe de la Unidad de UGEMT de FOSALUD, Dr. Oswaldo Izaguirre, a fin de obtener la información solicitada en los numerales 1, 2, 3 y 7; a Dra. Patricia Melara, Médica Enlace, a fin de obtener la información solicitada en los numerales 4 y 6.- Así mismo se remitió correo electrónico a Lic. Mónica De Paz, jefa de Selección y contratación de personal, requiriéndole la presentación de la información solicitada en el numeral 5.

VI.- En respuesta a los numerales 1, 2, 3 y 7, Dr. Oswaldo Izaguirre, mediante Memorándum UGEMT No. 2018-202, manifiesta lo siguiente respecto al numeral 1 "\*\*\*\*\*" Posterior a la revisión de los documentos de la UCSF San Miguelito, dicho registro con la fecha **específica señalada**, no consta en los archivos de la UGEMT "\*\*\*\*\*", es decir que la misma es inexistente. Respecto a los numerales 2, 3 y 7, remite la información solicitada.

Asimismo Dra. Patricia Melara, Médica Enlace, mediante memorándum **GT-UPSS-MEN-01-2018-40** remite la información solicitada referente a los numerales 4 y 6, manejando versiones públicas de aquellos documentos que contienen información confidencial, la cual será entregada al solicitante.

Respecto al numeral 5, Licda. Mónica De Paz, mediante correo electrónico manifiesta:

..... Cabe destacar que el proceso de promoción consta de una evaluación integral: por el área técnica involucrada, revisión de procesos disciplinarios, evaluación de desempeño y cumplimiento de procesos administrativos institucionales.

Esta evaluación da una nota global y conforme a ella se toma una decisión de la persona mejor evaluada y la idoneidad del puesto.

.....

**POR TANTO** y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 3, 4, 24, 62, 65, 66, 72 de la LAIP, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento,

se **RESUELVE:**

- a) **DECLARESE INEXISTENTE** la información solicitada en los numerales 1 y 5 "1.- El informe que le entregue el día 30 de marzo 16 departamento de medicamentos sobre el faltante de la unidad de salud "San Miguelito "copia certificada". "5.- Deseo saber por escrito el motivo por el cual no me toman en cuenta en las solicitudes hechas para diferentes plazas que he querido entrar al concurso de dichas plazas. Copia certificada.- en vista de no constar en nuestros registros lo solicitado.
- b) **ENTREGUESE** la información pública y la confidencial en sus versiones públicas según lo solicitado por [REDACTED] en su carácter personal, en los términos expresados.
- c) En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y

d) **NOTIFIQUESE** la presente Resolución vía telefónica tal como fue señalado por el ciudadano para recibir notificaciones, y comuníquese la necesidad de que se haga presente a retirar la documentación certificada solicitada.



Lic. Marta Carolina Arcevala de Ramírez  
Oficial de Información  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD